

8.- ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA

B.O.P. nº 20, de 31 de enero de 2023.

PREÁMBULO

El art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas.

La Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y la reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

Desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez al año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así, durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016.

Este acuerdo estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

La Cumbre (COP24) que se celebró en la ciudad polaca de Katowice hasta el 14 de diciembre de 2018, fue clave para diseñar los instrumentos que permitan abordar de forma efectiva y eficiente el cumplimiento de los objetivos climáticos.

El Gobierno de España, en Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020 aprobó la Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España, en el que se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias, para combatir el cambio climático con políticas transversales. En respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Medias alineadas con la Agenda 2030 y los diecisiete Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Se calcula que más de un 20% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO₂, proceden de la quema de combustibles fósiles que proceden, entre otros, del sector del transporte. Afrontar el reto de abastecer a los medios de transporte con energía limpia, determina el importante papel que el uso de vehículos eléctricos supondrá en la lucha contra el cambio climático.

La movilidad urbana y el transporte interurbano sostenibles constituyen alguno de los retos prioritarios que nuestras poblaciones deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, menor impacto acústico en nuestras calles, mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de las ciudades y pueblos.

El Ayuntamiento de Santa María del Páramo asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, que permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestra localidad.

Con este fin, el Ayuntamiento solicitó ayudas del Fondo Extraordinario para inversiones del Pacto para la Recuperación Económica, el Empleo y la Cohesión Social en Castilla y León 2021, que fueron concedidas y que tras la oportuna licitación y recepción, se han instalado sendos puntos de recarga de vehículos eléctricos en varias localizaciones del municipio. Así, otros emplazamientos destinados a la recarga de vehículos eléctricos, pertenecientes a la red de puntos de recarga públicos municipal, podrán aumentar, si el Ayuntamiento lo decide, siéndoles de aplicación igualmente, la presente Ordenanza.

En relación con estas cuestiones, se ha visto conveniente y ajustado a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta regulación adaptándola a

las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación.

ARTICULADO

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente acuerdo regulador del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales.

La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal del mismo.

Artículo 2º - NATURALEZA Y FINALIDAD DEL SERVICIO. OBJETO E INSTALACIONES

Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Santa María del Páramo son un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 3º - TITULARIDAD, ÁMBITO Y GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La titularidad del punto de recarga es del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa María del Páramo.

El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa o indirecta, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

Artículo 4º - DEFINICIONES

Las determinaciones de esta Ordenanza promueven la utilización de los puntos de recarga, los vehículos de las siguientes categorías: motocicletas, cuadriciclos, turismos o comerciales de menos de 6.500 kg de MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

1. Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
2. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
3. Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Otras definiciones:

1. Punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

Los puntos de recarga se dividen en los siguientes tipos:

- a) Punto de recarga convencional o lenta: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- b) Punto de carga semirrápida (en corriente alterna o continua): Potencia igual o superior a 15 kW, e inferior a 40 kW. En corriente alterna, dotado de, al menos, un conector AC Tipo 2 (Mennekes) y, en corriente continua, dotado al menos del CCS (Combo) según se define en el estándar IEC 62196.
- c) Punto de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW. Podrá estar dotado simultáneamente, de los siguientes conectores según se define en el estándar IEC 62196: CCS (Combo), CHAdeMO y corriente alterna, siendo únicamente obligatorio el disponer del estándar europeo.

- d) Punto de carga ultrarrápida: Potencia igual o superior a 100 kW. Podrá estar dotado simultáneamente de los siguientes conectores según se define en el estándar IEC 62196: CCS (Combo), CHAdeMO y corriente alterna siendo únicamente obligatorio el disponer del estándar europeo.
2. Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye los puntos de recarga o estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.
3. Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR): El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP) determinada por el Ayuntamiento o perteneciente al gestor de carga, o descargándola mediante empleo código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal o en el punto de recarga, debiendo respetar las condiciones de la presente ordenanza.

Artículo 5º- HABILITACIÓN DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DOTADAS DE ESTACIONES DE RECARGA RESERVADAS A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública cumplen al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de cada plaza está claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.
- b) En el interior de dicho perímetro se indica de forma visible y legible desde al menos cinco metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase “Solo vehículos eléctricos”, bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico.
- c) Las plazas de estacionamiento están claramente señalizadas también por medio de una señal vertical informativa (una señal de servicio, dos postes señalizadores, u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado) que indique, como mínimo, que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos.

Solo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Artículo 6º - NORMAS DE USO.

El estacionamiento en las plazas asociadas a los puntos de recarga solamente se permite para vehículos eléctricos que se encuentren en proceso de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

El usuario del punto de recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

El usuario del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga el usuario la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

Artículo 7º - PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CARGA.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder a la solicitud a través de las plataformas habilitadas por el Ayuntamiento o a través de la aplicación móvil del gestor de carga, si es el caso, identificándose y utilizando la pasarela de pago de este Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal o del gestor de carga, en su caso.

La persona usuaria deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

El tiempo máximo de recarga es de cuatro (4) horas, en el horario delimitado y estipulado por el Ayuntamiento, y que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

Nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica.

Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control o vigilancia del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

Una vez acabada la carga, deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta (30) minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser denunciado por agentes de la Vigilancia Municipal u otro personal autorizado.

Artículo 8º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dichas estaciones así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 9º- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Artículo 10º - RESPONSABLES.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten el servicio.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos cuyos usuarios estén obligados a satisfacer precios públicos por razón del servicio que les benefician o afectan.

Artículo 11º - CUANTÍA.

El precio público será el siguiente:

| POTENCIA TARIFA | IMPORTE |
|--|-------------------|
| Conexión para suministros de potencia ≤ 22 kW | 0,4416 euros/kWh. |
| Conexión para suministros de potencia > 22 kW | 0,4901 euros/kWh. |

Incluido IVA.

Artículo 12º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentos del pago de este precio público: los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 13º - DEVENGO.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 14º - INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

Faltas leves.-

- a) El estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.
- b) Sobrepasar el tiempo límite de recarga (4 horas) en el horario delimitado.
- c) El estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.
- d) Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- e) No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- f) Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo, que no se califiquen expresamente como graves.

Faltas graves .-

- a) Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- b) No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga, manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- c) Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- d) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal, cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- e) Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

Faltas muy graves .-

- a) Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- b) La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación o señalización.
- c) Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- d) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal, cuando de ello se derive un accidente.
- e) Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- f) Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- g) No identificar al presunto responsable de la infracción, siendo requerido para ello por la Vigilancia Municipal, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
- h) Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

2. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes Sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 15º - REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quién deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 16º - MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 17º - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza de normas con rango superior, que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente ordenanza.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO: UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RECARGA

1. Los puntos de recarga municipal están ubicados en la calle La Ermita y en la calle Polideportivo, de Santa María del Páramo.

El ámbito lo constituyen, en cada punto, dos plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de vehículos eléctricos, con objeto de garantizar su acceso, exclusivamente, a este tipo de vehículos, y el poste con las dos tomas sobre la acera.

La totalidad del ámbito está delimitada con señalización tanto horizontal como vertical.